

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto No. 1207

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Radicación:	<b>2018-00090</b>
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	FABIOLA JARAMILLO NAVIA.
Demandados:	EL BROCANTE S.A.S.
Litisconsorte necesario:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Realizado el respectivo control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P. observa el juzgado que mediante auto No. 160 proferido en audiencia del 23 de enero de 2020 se decretó la prueba pericial grafológica solicitada por la parte demandada así:

“PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EL BRONCANTE SAS:

(..)

PRUEBA PERICIAL: SE DECRETA Y SE NOMBRARÁ UN PERITO GRAFÓLOGO AUXILIAR DE LA JUSTICIA PARA RESOLVER SOBRE LA TACHA PROPUESTA.”

Sin embargo, se constata que no se ha designado el perito grafólogo, por lo tanto, se designará de la lista de auxiliares a la GRAFÓLOGA FORENSE MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE en el cargo de PERITO para realizar la prueba decretada a petición de la parte demandada EL BROCANTE S.A.S. y resolver la tacheta propuesta sobre los dos contratos de trabajo a término indefinido que datan del 01 de marzo de 2009 y el otro del 01 de septiembre de 2009 aportados por la parte demandante FABIOLA JARAMILLO NAVIA.

Así las cosas, el juzgado señalará como gastos y honorarios de la perito dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que deberán ser asumidos en un 100% por la parte demandada EL BROCANTE S.A.S. quien solicitó la prueba Los cuales se deberán pagar en un 50% en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a esta providencia y el otro 50% a la entrega del dictamen.

Para efectos del pago de gastos y honorarios antes indicados se podrán contactar con la perito en la carrera 5 No 10-63 oficina 625 Edificio Colseguros de Cali, número telefónico fijo: (602) 881 1900 – Celular: 315 563 1168, correos electrónicos: duquey Chavezabogados2020@gmail.com – m.2020fernanda@gmail.com

Así las cosas, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia presencial para la toma de muestra grafológica a la parte demandante FABIOLA JARAMILLO NAVIA, prevista en los artículos 270 y 273 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandada EL BROCANTE S.A.S. que en el evento de no dar cumplimiento a la orden impartida en el término señalado el juzgado tendrá por desistida la prueba pericial solicitada y continuará con el curso normal del proceso dando aplicación a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 317 del Código General del Proceso aplicable por analogía por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, así:

“**Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia

de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos**, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación** y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Por lo anterior el juzgado,

## RESUELVE

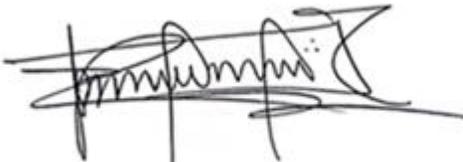
**PRIMERO: DESIGNAR A LA GRAFÓLOGA FORENSE MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE** en el cargo de PERITO para realizar la prueba decretada a petición de la parte demandada EL BROCANTE S.A.S. y resolver la tachada propuesta sobre los dos contratos de trabajo a término indefinido que datan del 01 de marzo de 2009 y el otro del 01 de septiembre de 2009 aportados por la parte demandante FABIOLA JARAMILLO NAVIA. **OFÍCIESE.**

**SEGUNDO: SEÑALAR COMO GASTOS Y HONORARIOS DE LA PERITO** dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que deberán ser asumidos en un 100% por la parte demandada EL BROCANTE S.A.S. quien solicitó la prueba. Los cuales se deberán pagar en un 50% en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a esta providencia y el otro 50% a la entrega del dictamen.

**TERCERO: SEÑALAR EL DÍA ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS TRES (03) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia presencial para la toma de muestra grafológica a la parte demandante FABIOLA JARAMILLO NAVIA, prevista en los artículos 270 y 273 del C.G.P.

**CUARTO: ADVERTIR A LA PARTE DEMANDADA EL BROCANTE S.A.S.** que en el evento de no dar cumplimiento a la orden impartida en el término señalado el juzgado tendrá por desistida la prueba pericial solicitada y continuará con el curso normal del proceso dando aplicación a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 317 del Código General del Proceso aplicable por analogía por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 03 DE ABRIL DE 2025.

Notifico la anterior providencia en el estado No. 049

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaría

Firmado Por:

Javier Alberto Romero Jimenez

Juez

**Juzgado De Circuito  
Laboral 014  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbf43a21bd7c204d67d0c6c9c2f6854c7aa68eef851d6d562922677f5e20198**

Documento generado en 02/04/2025 04:29:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**